

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo

No. 110014003053202301171 0

El peticionatio adjunta a la solicitud:

Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 4 de septiembre de 2023 del vehiculo de Placas FYL933, por parte del Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S. A. BIC establecimiento bancario con domicilio principal en el Municipio de Chia – Cundinamarca – con NIT 860051894-0 representada legalmente para este asunto por Angela Liliana Duque Giraldo identificada con cedula de ciudadanía No. 51.786.413 quien actua como apoderada general constituida mediante escrtiura publica No. 2236 otrogada en la Notaria Segunda del Municipiuo de Chia el 29 de agosto de 2019.

Comunicación del inicio de la ejecucion para pago directo con acuse de recibo y apertura de 5 de septiembre de 2023 al correo lectronico alejaagudelo89@hotmail.com de Yessica Alejandra Agudelo Restrepo mayor de edad y vecina de Bogota identificada con cedula de ciudadanía No. 1128421222 propietaria y garante del vehiculo de placas FYL 933.

En consecuencia acreditadas exigencias conagradas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Esmeralda Pardo Corredor, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 180 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 26 – octubre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria